



Resolución de 6 de abril, de la Presidencia de la Agencia Estatal CSIC, por la que se publica la normativa interna sobre retribuciones aplicables al personal laboral de investigación y técnico del CSIC para el año 2016.

La variada tipología de retribuciones aplicables al personal laboral de investigación y técnico que presta servicios en la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC), hace aconsejable su sistematización en un único documento de referencia, basado en la legislación nacional vigente y en las normas internacionales suscritas por el CSIC en materia de selección, contratación y retribuciones de personal laboral.¹

De esta forma, se pretende alcanzar varios objetivos. El primero, es constituirse como una herramienta facilitadora del trabajo de los titulares de la gestión de recursos humanos, tanto de la Organización Central como de los Centros e Institutos del CSIC, aunando en un único documento la información relativa al marco retributivo referenciado. Pero también persigue el objetivo de conformarse como un instrumento de información, tanto para el personal que mantenga u opte a mantener una relación jurídica con el CSIC como, en su caso, para las autoridades competentes, aportando de forma transparente la información básica en materia retributiva.

La norma detalla el marco retributivo normalizado de las retribuciones aplicables a todo el personal laboral investigador y técnico del CSIC, sin incluir los costes relativos a la seguridad social ni las especificidades aplicables a contratos formativos.

1

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Resolución de 3 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.
- Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- European Charter for Researchers.
- Code of Conduct for the recruitment of researchers.



No se contempla el marco retributivo normalizado de las retribuciones aplicables al personal funcionario, por estar las mismas perfectamente tasadas en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Tampoco se contemplan, por su naturaleza, aquellas retribuciones complementarias vinculadas directamente al desempeño del puesto o aquellas otras que retribuyen la situación singular del empleado público en la organización.

Igualmente, no se incluyen aquellas retribuciones que puedan venir determinadas por las diversas convocatorias públicas o privadas de Recursos Humanos que en la propia convocatoria fijan el nivel retributivo de los beneficiarios.

RETRIBUCIONES APLICABLES AL PERSONAL LABORAL DE INVESTIGACIÓN Y TÉCNICO DEL CSIC DURANTE EL AÑO 2016.

I. Retribuciones ordinarias sujetas al marco establecido en el Convenio Único del personal laboral de la Administración General del Estado.

Dirigidas, con carácter general, a retribuir al personal laboral técnico que presta servicios en el CSIC. Estas retribuciones son las recogidas en el III CU de la AGE.

Retribuyen el trabajo realizado **en una jornada de 37,5 horas semanales**, por lo que en caso de que la jornada fuera inferior se prorrateará proporcionalmente al número de horas semanales.

Su cuantía depende del grupo de clasificación profesional, lo que a su vez depende de la titulación del personal:

Grupo profesional 1:

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que en el desempeño de su trabajo requieren un alto grado de conocimientos profesionales que ejercen sobre uno o varios sectores de la actividad, con objetivos definidos y alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad.

Formación requerida: Título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalentes.

Grupo profesional 2:

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que llevan a cabo funciones consistentes en la realización de actividades complejas con objetivos definidos dentro de su nivel académico; integran, coordinan o supervisan la ejecución de tareas heterogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores; se incluye además la

12



PRESIDENCIA

realización de tareas complejas pero homogéneas, así como aquellas que consisten en establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales.

Formación requerida: Título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalentes.

Grupo profesional 3:

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que realizan funciones con alto grado de especialización y que integran, coordinan o supervisan la ejecución de varias tareas homogéneas o funciones especializadas que requerirán una amplia experiencia y un fuerte grado de responsabilidad en función de la complejidad del organismo y aquellos trabajadores que realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores de grupos profesionales inferiores. Normalmente actuarán bajo instrucciones y supervisión general de otra u otras personas, estableciendo o desarrollando programas o aplicaciones técnicas.

Asimismo, se responsabilizan de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores y pueden tener mando directo de un conjunto de trabajadores y la supervisión de su trabajo.

Formación requerida: Título de Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista, o equivalente.

Grupo profesional 4:

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que realizan tareas de cierta autonomía que exigen habitualmente alguna iniciativa, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores y aquellos trabajadores que realizan tareas que, aun cuando se ejecuten bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática, sin perjuicio de que en la ejecución de aquéllos puedan ser ayudados por otros trabajadores de igual o inferior grupo profesional.

Su ejercicio puede conllevar la supervisión de las tareas que desarrolla el conjunto de trabajadores que coordina.

Formación requerida: Título de Formación Profesional de Técnico o Técnico Auxiliar, o equivalentes.

Grupo profesional 5:

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que llevan a cabo tareas consistentes en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental.



PRESIDENCIA

Asimismo, incluirá a aquellos trabajadores que llevan a cabo tareas que se realizan de forma manual o con ayuda de elementos mecánicos simples ajustándose a instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia y que requieren normalmente esfuerzo físico y atención, y que no necesitan de formación específica.

Formación: Nivel de formación equivalente a Educación Primaria, Certificado de Escolaridad.

Tabla retributiva correspondiente al personal sujeto al Convenio Único del personal laboral de la Administración General del Estado.

GRUPO	RETRIBUCIÓN MENSUAL	RETRIBUCIÓN ANUAL (14 PAGAS)
1	1.928,62 €	27.000,68 €
2	1.596,45 €	22.350,30 €
3	1.249,10 €	17.487,40 €
4	1.044,54 €	14.623,56 €
5	988,22 €	13.835,08 €



2. Retribuciones no sujetas al marco establecido en el Convenio Único del personal laboral de la Administración General del Estado.

Dirigidas a personal investigador o técnico seleccionado con la finalidad de realizar tareas para las que se requiere una especial cualificación y asunción de responsabilidad, que con carácter general desarrolla una jornada de 40 horas semanales. Se prevén diferentes tramos retributivos que dependerán de la titulación exigida así como de la relevancia de las tareas asumidas por el investigador o técnico, y de su responsabilidad en relación con la correcta ejecución de las mismas:

Doctor FC1:

Se requiere estar en posesión del título de Doctor. Responsabilidad directa en la ejecución de tareas científicas prioritarias para el éxito del proyecto.

Doctor FC2:

Se requiere estar en posesión del título de Doctor. Responsabilidad secundaria en la ejecución de tareas científicas prioritarias para el éxito del proyecto.

Doctor FC3:

Se requiere estar en posesión del título de Doctor. Responsabilidad en la ejecución de tareas científicas de apoyo para el éxito del proyecto.

Titulado Superior FC1:

Se requiere estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalentes. Responsabilidad directa en la ejecución de tareas técnicas del proyecto.

Titulado Superior FC2:

Se requiere estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalentes. Responsabilidad secundaria en la ejecución de tareas técnicas del proyecto.

Tabla retributiva correspondiente al personal no sujeto al Convenio Único del personal laboral de la Administración General del Estado.

	RETRIBUCIÓN MENSUAL	RETRIBUCIÓN ANUAL (14 PAGAS)
DOCTOR FC1	3.186,47 €	44.610,58 €
DOCTOR FC2	2.830,16 €	39.622,24 €
DOCTOR FC3	2.527,85 €	35.389,90 €
TITULADO SUPERIOR FC1	2.527,85 €	35.389,90 €
TITULADO SUPERIOR FC2	2.321,21 €	32.497,08 €



3. Retribuciones de excelencia.

Dirigidas a personal laboral investigador de reconocido prestigio que no esté vinculado al CSIC estatutariamente y cuyo currículum vitae haya sido evaluado favorablemente por expertos independientes al CSIC en el marco de convocatorias públicas competitivas de ámbito internacional.

Las retribuciones establecidas incluyen el máximo a percibir por todos los conceptos retributivos, en el marco de las cuantías aprobadas por el agente financiador y de acuerdo con las disponibilidades presupuestadas en el proyecto. En ningún supuesto las personas acogidas a este régimen podrán percibir retribuciones adicionales o complementarias a las determinadas en esta Resolución.

Según los años de experiencia del candidato desde la obtención del doctorado y los méritos evaluados por el comité de expertos se podrían formalizar las siguientes categorías:

Excelencia FC1: Investigadores excelentes con al menos 20 años de experiencia.

Excelencia FC2: Investigadores excelentes con al menos 16 años de experiencia.

Excelencia FC3: Investigadores excelentes con al menos 9 años de experiencia.

Excelencia FC4: Investigadores excelentes con al menos 5 años de experiencia.

Excelencia FC5: Investigadores excelentes con hasta 4 años de experiencia.

Tabla retributiva correspondiente al personal de excelencia no sujeto al Convenio Único del personal laboral de la Administración General del Estado.

	RETRIBUCIÓN MENSUAL	RETRIBUCIÓN ANUAL (14 PAGAS)
EXCELENCIA FC1	7.857,14	110.000
EXCELENCIA FC2	6.785,71	95.000
EXCELENCIA FC3	6.107,14	85.000
EXCELENCIA FC4	5.000,00	70.000
EXCELENCIA FC5	4.285,71	60.000

El Presidente

Emilio Lora- Tamayo D' Ocón